



Universidad Tecnológica ECOTEC

Facultad:

Derecho y Gobernabilidad

Título del trabajo:

“Análisis jurídico de la vulneración de los derechos constitucionales de protección a causa del cobro de la tasa establecida en el artículo 3 numeral 11 de la resolución No. 002-2019-DG-NT-SENADI dentro del periodo de enero a diciembre del 2022”

Línea de investigación:

Gestión de las Relaciones Jurídicas

Modalidad de titulación:

Proyecto de investigación

Carrera:

Derecho

Título a obtener:

Abogada

Énfasis:

Empresarial y Tributario

Autor:

Arianna Lissette Ortiz Villegas

Tutor:

Abg. Carlos Alcivar Trejo

Samborondón- Ecuador

2023

Dedicatoria

Con mucho amor me satisface dedicar este logro que con tanto esfuerzo he trabajado durante el transcurso de estos cinco años, a las personas que definitivamente hicieron este camino tan bonito.

A MIS PADRES, Ing. Joffre Ortiz y Yessenia Villegas quienes han sido una fuente inagotable de inspiración, amor, apoyo y sacrificio. Gracias por siempre recordarme de lo que soy capaz aun cuando yo misma lo he olvidado, por siempre tener un consejo y abrazos que sin duda alguna me alegran el alma, por ser mis pilares y definitivamente lo más bonito de mi vida.

A MI ABUELA, Mercedes Granoble por todas las sonrisas que me regalas cuando estamos juntas, porque no sabes lo feliz que soy de tenerla en mi vida.

A MIS ABUELOS, Eloy Villegas y Antonio Ortiz quienes, aunque ya no están físicamente conmigo se que desde donde estén me han guiado en este camino permitiendo este logro, el cual desde el cielo celebran.

A MI MADRINA, Josefina Bejarano, por su constante apoyo y los ejemplos de vida que ha compartido conmigo. Gracias a ella y a su familia por enseñarme que la familia no se encuentra unida únicamente por la sangre.

A MIS AMIGOS, gracias por hacer esta experiencia interesante y regalarme tantos momentos bonitos que siempre guardaré en mi corazón.

A QUIENES SE BENEFICIEN del presente trabajo de investigación

Con amor sincero

Arianna Lissette Ortiz Villegas

Agradecimiento

Agradezco principalmente a mis padres por su apoyo incondicional y esfuerzo diario. Siempre me alentaron a seguir adelante, estudiar y tener metas claras en la vida. A lo largo de estos años, hemos compartido momentos de alegría y también desafíos, pero lo fundamental es que los hemos enfrentado juntos. Estoy convencida de que, aunque tuviera una infinidad de días para expresar mi gratitud, nunca sería suficiente. Cada día trabajo para que se sientan orgullosos de mí y de la persona que, con tanto amor, han contribuido a formar.

Quiero agradecer también a mi fiel compañero, mi perrito Cookie, que ha sido mi compañía en las noches largas de desvelo. Sin necesidad de palabras, su presencia me llena de felicidad. A mis amigos, les estoy agradecida por regalarme tantos momentos inolvidables y sonrisas que han enriquecido mi vida de manera invaluable.

A mis maestros, les doy las gracias por compartir sus conocimientos a lo largo de estos años en la universidad. Cada enseñanza ha sido un paso más hacia mi crecimiento académico y personal.

En general, agradezco a Dios y a la vida por bendecirme con la fortuna de tener a tantas personas valiosas en mi entorno. Cada una de ellas ha dejado una huella imborrable en mi corazón, y por ello, estoy profundamente agradecida.

Muchas Gracias

Arianna Lissette Ortiz Villegas

**CERTIFICADO DE APROBACIÓN DEL TUTOR PARA LA PRESENTACIÓN
DEL TRABAJO DE TITULACIÓN CON INCORPORACIÓN DE LAS
OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL**

Samborondón, 07 de diciembre de 2023

Magíster

Abg. Andrés Madero Poveda
Decano(a) de la Facultad
Facultad de Derecho y Gobernabilidad
Universidad Tecnológica ECOTEC

De mis consideraciones:

Por medio de la presente comunico a usted que el trabajo de titulación
TITULADO: "Análisis jurídico de la vulneración de los derechos constitucionales
de protección a causa del cobro de la tasa establecida en el artículo 3 numeral
11 de la resolución No. 002-2019-DG-NT-SENADI dentro del periodo de enero
a diciembre del 2022" según su modalidad PROYECTO DE INVESTIGACIÓN;
fue revisado y se deja constancia que el estudiante acogió e incorporó todas las
observaciones realizadas por los miembros del tribunal de sustentación por lo
que se autoriza a: **Arianna Lissette Ortiz Villegas**, para que proceda a la
presentación del trabajo de titulación para la revisión de los miembros del tribunal
de sustentación y posterior sustentación.

ATENTAMENTE,



Abg. Carlos Alcivar Trejo

Tutor (a)

Resumen

En el presente proyecto se aborda el análisis jurídico de la vulneración de derechos constitucionales debido al cobro de tasas por la interposición de recursos administrativos, lo cual se encuentra establecido en el artículo 3 numeral 11 de la resolución No. 002-2019-DG-NT-SENADI. El estudio se centra en evaluar el marco jurídico vigente, el informe de gestión emitido por el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales del periodo de enero a diciembre del 2022 y recopilando información mediante encuestas a expertos en derecho. Los resultados revelan que la resolución carece de una justificación jurídica sólida, comprometiendo el principio de legalidad tributaria. Además, se identifica una afectación a derechos constitucionales, tales como el acceso gratuito a la justicia y la tutela efectiva de derechos. En razón a ello la propuesta de solución planteada implica la derogación de la resolución vigente y la emisión de una nueva que excluya el cobro de tasas por recursos administrativos. Este enfoque busca garantizar la coherencia con los principios constitucionales y establecer un marco normativo más equitativo y que no vulnere derechos constitucionales. En resumen, la tesis contribuye al campo jurídico al destacar las implicaciones y proponer soluciones para preservar los derechos fundamentales de los ciudadanos.

Palabras clave: vulneración de derechos, tasas, resolución, acceso a la justicia, legalidad tributaria.

Abstract

This project addresses the legal analysis of the violation of constitutional rights due to the collection of fees for the filing of administrative appeals, which is established in article 3, paragraph 11 of resolution No. 002-2019-DG-NT - SENADI. The study focuses on the evaluation of the current legal framework, the management report issued by the National Intellectual Rights Service for the period from January to December 2022 and the collection of information through surveys of legal experts. The results reveal that the resolution lacks a solid legal justification, compromising the principle of tax legality. In addition, an impact on constitutional rights is identified, such as free access to justice and the effective protection of rights. Therefore, the proposed solution involves the repeal of the current resolution and the issuance of a new one that excludes the collection of fees for administrative resources. This approach seeks to ensure consistency with constitutional principles and establish a more equitable regulatory framework that does not violate constitutional rights. In summary, the thesis contributes to the legal field by highlighting the implications and proposing solutions to preserve the fundamental rights of citizens.

Keywords: violation of rights, rates, resolution, access to justice, tax legality.

ÍNDICE

Introducción	1
Antecedentes	2
Planteamiento del problema.	2
Variables de la investigación	3
Variable dependiente	3
Variable independiente	4
Objetivos	4
Objetivo general	4
Objetivos específicos	4
Justificación	4
CAPÍTULO I	6
REVISIÓN DE LITERATURA	6
1. Desarrollo de la investigación	7
1.1. Derecho Constitucional	7
1.2. Derecho Administrativo	7
1.3. Derecho Tributario	8
1.4. Propiedad Intelectual	9
1.5. ¿Qué es el Tributo?	13
1.6. tasas	15
1.7. Recursos Administrativos	16
1.8. Derechos constitucionales de protección	18
1.9. La Financiación del SENADI	21
1.10. Informe de Gestión del Servicio Nacional de Derechos intelectuales dentro del periodo de enero a diciembre del 2022.	22
CAPÍTULO II	24
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	24
2. Método de investigación	25
2.1. Enfoque de la investigación	25
2.1.1 Cualitativo	25
2.2. Período y lugar de investigación	26
2.3. Método de investigación	26
2.3.1 Descriptivo	26

2.3.2. Explicativo	26
2.3.3. Exploratorio	27
2.4. Universo y Muestra de la Investigación	27
2.5. Técnicas de recolección de información	28
2.5.1. Métodos empíricos	28
2.5.2. Entrevistas	28
2.5.3. Método de análisis documental	29
2.5.4. Procesamiento y análisis de la información.	29
CAPÍTULO III	31
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS	31
ENTREVISTA 1	33
ENTREVISTA 2	35
ENTREVISTA 3	36
ENTREVISTA 4	38
ENTREVISTA 5	40
ENTREVISTA 6	41
ENTREVISTA 7	43
ENTREVISTA 8	45
ENTREVISTA 9	46
3.1 Análisis de respuestas a la primera pregunta.	48
3.2 Análisis de respuestas a la segunda pregunta.	48
3.3. Análisis de respuestas a la tercera pregunta.	49
3.4. Análisis de respuestas a la cuarta pregunta.	50
3.5. Análisis de respuestas a la quinta pregunta.	50
3.6. Análisis de respuestas a la sexta pregunta.	51
CAPÍTULO IV	52
PROPUESTA	52
4. CONCLUSIONES	53
RECOMENDACIONES	54
Bibliografía	55
a) Anexos	59

Introducción

En un mundo impulsado por la creatividad y la innovación, la protección de los derechos de propiedad intelectual juega un papel esencial en el fomento de la invención y la difusión del conocimiento. Ecuador, como parte de esta dinámica global, se ha comprometido a promover y salvaguardar los derechos intelectuales de sus ciudadanos y empresas. Este compromiso se refleja en la existencia de una legislación y un organismo gubernamental encargado de su aplicación. Anteriormente conocido como el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI), este organismo experimentó un cambio significativo con el Decreto 356, emitido el 3 de abril de 2018, por el presidente Lenín Moreno, que lo transformó en el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI). Este cambio institucional no solo refleja la evolución del entorno legal y económico de Ecuador, sino que también subraya la importancia de promover la creatividad y la innovación en la nación, protegiendo de manera efectiva los derechos de propiedad intelectual.

En este contexto, la investigación se centra en analizar si el cobro de tasas por la interposición de recursos administrativos en el ámbito de la propiedad intelectual en Ecuador vulnera derechos de protección tales como el acceso gratuito a la justicia y la tutela efectiva establecidos en el capítulo VIII de la Constitución de la República del Ecuador (2008). Esta evaluación se hace necesaria para comprender los desafíos actuales y proponer soluciones que mejoren la equidad y la eficiencia del sistema de justicia en este ámbito.

Según el estudio sobre las industrias relacionadas con el derecho de autor en Ecuador (2020) establece que la propiedad intelectual ha demostrado ser un factor clave para el desarrollo económico del país (pg.95) y efectivamente la propiedad intelectual es un pilar fundamental en la economía moderna, ya que promueve la innovación y protege los derechos de los creadores e innovadores. Sin embargo, la imposición de tasas por la interposición de recursos administrativos puede generar barreras financieras que dificultan el acceso a la justicia para algunos individuos y empresas. Este aspecto plantea preguntas

importantes sobre cómo equilibrar la financiación del sistema con la equidad y el acceso efectivo a la justicia en el ámbito de la propiedad intelectual.

A través de esta investigación, se busca mejorar la equidad y eficiencia del sistema de propiedad intelectual en Ecuador, de manera que se promueva la creatividad, la innovación y el acceso equitativo a la justicia para el beneficio de la sociedad en su conjunto.

Antecedentes

El contexto histórico y social en el que se enmarca esta investigación es fundamental para comprender la dinámica de la propiedad intelectual en Ecuador. A lo largo de las décadas, el país ha experimentado una evolución significativa en términos de desarrollo económico, innovación y acceso a la justicia. En este escenario, la protección de los derechos de propiedad intelectual se ha vuelto cada vez más relevante, ya que no solo respalda a los creadores y titulares de derechos, sino que también impulsa la competitividad y el progreso económico.

El SENADI introdujo la resolución No.002-2019-DG-NT-SENADI (2019) que se encuentra vigente hasta la actualidad en la cual se establecen tasas por la interposición de recursos administrativos en el ámbito de propiedad intelectual. Esta medida, aunque destinada a financiar el funcionamiento del sistema, ha generado preocupaciones significativas sobre su impacto por la vulneración de los derechos de protección plasmados en la Constitución del Ecuador (en adelante CRE) en su capítulo VII los cuales son el acceso a la justicia y la tutela efectiva.

Planteamiento del problema.

El planteamiento del problema se sumerge en una realidad compleja y dinámica, donde el cobro de tasas por la interposición de recursos administrativos en el contexto de propiedad intelectual en Ecuador plantea desafíos fundamentales. La imposición de tasas, concebida originalmente como una fuente de financiamiento para el sistema, suscita cuestionamientos cruciales

sobre su impacto en el acceso a la justicia y la tutela efectiva de los derechos de propiedad intelectual.

La esencia de este problema radica en determinar si estas tasas funcionan como una barrera financiera, desalentando a titulares de derechos y terceros interesados a buscar soluciones legales o impugnar decisiones administrativas. Además, se debe explorar si estas tasas generan desigualdades en la capacidad de las partes para defender sus derechos, lo que podría socavar la equidad en el sistema de propiedad intelectual.

La imposición de tasas también tiene implicaciones prácticas y legales en cuanto a la eficiencia del sistema y la carga administrativa para el SENADI. Estas cuestiones se vuelven aún más apremiantes en un mundo en constante cambio tecnológico y económico, donde la propiedad intelectual desempeña un papel esencial en la promoción de la innovación y la competitividad.

En última instancia, el desafío central de esta investigación es encontrar un equilibrio entre la necesidad de financiamiento del sistema de propiedad intelectual y la preservación del acceso a la justicia y la tutela efectiva de los derechos de propiedad intelectual. La búsqueda de soluciones efectivas a este problema es esencial para garantizar un sistema de justicia equitativo y eficiente que promueva la creatividad, la innovación y la protección de los derechos intelectuales en Ecuador, Por lo tanto, se plantea la siguiente pregunta:

¿Existe vulneración de los derechos constitucionales de protección por el cobro de tasas por la interposición de recursos administrativos por parte del SENADI en Ecuador?

Variables de la investigación

Variable dependiente

cobro de tasa por la interposición de recursos administrativos en el ámbito de la propiedad intelectual por parte del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales.

Variable independiente

Vulneración de derechos constitucionales como el acceso gratuito a la justicia y la tutela efectiva de los derechos de los ciudadanos.

Objetivos

Objetivo general

Formular medidas a implementar por parte del SENADI a fin de mejorar la accesibilidad al sistema de justicia administrativo de la institución.

Objetivos específicos

Evaluar si el SENADI cuenta con un marco jurídico sólido que permita la imposición del cobro de tasas por la interposición de recursos administrativos.

Recopilar información valiosa de expertos en derecho a fin de formular recomendaciones fundadas y precisas.

Analizar si se están violentando derechos constitucionales de protección por parte del SENADI e identificar cuáles son.

Justificación

La investigación es conveniente en el contexto de la tesis que aborda la vulneración de los derechos de protección debido al cobro de tasas por la interposición de recursos administrativos por parte del SENADI, Este estudio es relevante porque se centra en un tema de actualidad y significancia en Ecuador. El sistema de protección de la propiedad intelectual es fundamental para estimular la innovación y la creatividad, por lo que entender cómo el cobro de tasas podría afectar derechos de carácter constitucional es crucial.

Sirve principalmente para analizar si las referidas tasas afectan negativamente a los titulares de derechos de propiedad intelectual, su propósito como tal es evaluar si se están vulnerando los derechos de protección de los sujetos pasivos de estas tasas. La investigación busca proporcionar una visión más clara de la situación y proponer soluciones o recomendaciones para abordar la vulneración identificada. Finalmente, el propósito de la investigación es

garantizar un sistema equitativo y eficaz de protección de derechos de propiedad intelectual en Ecuador.

La relevancia social de la investigación es significativa, ya que se relaciona con la protección de los derechos de propiedad intelectual, que abarcan un amplio espectro de creaciones y actividades culturales y económicas. Los derechos de propiedad intelectual son fundamentales para promover la innovación, la creatividad y el progreso en diversos campos, como la ciencia, la tecnología, el arte y la cultura. Los resultados de esta investigación pueden beneficiar a la sociedad ecuatoriana en varios aspectos. Primero, garantizar la adecuada protección de los derechos de propiedad intelectual puede fomentar la innovación y la inversión en estos sectores, lo que a su vez puede estimular el desarrollo económico del país, no limitando así los beneficios para los sujetos pasivos del cobro de estas tasas si no a la economía y sociedad en general.

La proyección social de forma directa son los ciudadanos, incluyendo a creadores, innovadores y empresas, a quienes se está tomando como sujetos pasivos del pago de tasas por ser usuarios de servicios de protección brindados por el SENADI y de forma indirecta la proyección se extiende en forma significativa ya que tal como se mencionó en párrafos anteriores. La sociedad en su conjunto se beneficia de una adecuada protección de los derechos de propiedad intelectual, ya que esto promueve la diversidad cultural, el acceso a la información y la preservación del patrimonio cultural. Además, asegura que los ciudadanos puedan disfrutar de las creaciones intelectuales sin infringir los derechos de sus autores y fomenta la inversión por existir seguridad con respecto a los temas concernientes al SENADI mejorando la economía.

La investigación también tiene implicaciones prácticas importantes. Si se demuestra que el cobro de tasas vulnera los derechos de protección, esto podría llevar a cambios en la política gubernamental y en la normativa del SENADI. Estos cambios podrían tener un impacto real en la vida de los ciudadanos al garantizar un acceso más amplio a la cultura, la tecnología y la innovación.

CAPÍTULO I
REVISIÓN DE LITERATURA

1. Desarrollo de la investigación

1.1. Derecho Constitucional

Según establece el autor Ortega Santiago (2008) El Derecho Constitucional tiene sus raíces en el siglo XVIII, marcado por la Revolución Francesa y la promulgación de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. Desde entonces, el constitucionalismo se ha desarrollado como un mecanismo para limitar el poder estatal y resguardar los derechos fundamentales de los ciudadanos. En el siglo XIX, se consolidaron las constituciones escritas, estableciendo principios como la separación de poderes y la soberanía popular. El siglo XX enfrenta desafíos significativos, como dictaduras y guerras mundiales, impulsando la creación de constituciones más avanzadas y la protección de los derechos humanos. En el siglo XXI, el Derecho Constitucional se encuentra ante nuevos desafíos, como la globalización y la tecnología, demandando una adaptación continua para salvaguardar los derechos y libertades de la ciudadanía. (pg.335)

De igual forma el autor Ortega Santiago (2008) define al Derecho Constitucional como una rama del derecho público que se encarga del estudio de la Constitución, la norma fundamental que establece la organización y funcionamiento del Estado, así como los derechos y deberes de los ciudadanos. Esta disciplina jurídica se ocupa de analizar los principios y valores que rigen el ordenamiento constitucional, así como las instituciones y procedimientos que se derivan de la Constitución. El Derecho Constitucional es fundamental para garantizar la protección de los derechos humanos, la democracia y el Estado de derecho. (pg.332)

1.2. Derecho Administrativo

El Derecho Administrativo es una rama del ordenamiento jurídico que regula la actividad de la administración pública y las relaciones entre esta y los ciudadanos. Su función principal es establecer las normas que rigen la organización y funcionamiento de la administración, así como los procedimientos para la toma de decisiones administrativas. En esencia, busca garantizar la legalidad, eficiencia y equidad en la actuación de los órganos administrativos.

Esta disciplina aborda cuestiones clave como el ejercicio del poder público, la responsabilidad de la administración y la protección de los derechos de los administrados. Su relevancia radica en el equilibrio necesario entre la autoridad del Estado y la protección de los derechos individuales en el ámbito de la gestión pública.

Según el autor Parada (2012) define al Derecho Administrativo como un conjunto de normas y principios que regulan la organización y el comportamiento de las administraciones públicas. Es una rama del derecho público que se encarga de regular las relaciones entre la administración pública y los ciudadanos. La administración pública se refiere al conjunto de todas las entidades que ejercen funciones públicas, y su estudio detallado se encuentra en el tomo II de esta obra. El derecho administrativo también se relaciona con el poder legislativo y los jueces, y tiene como objetivo garantizar la protección de los derechos de los ciudadanos frente a la administración pública. (p.13)

En Ecuador, el Derecho Administrativo se sustenta en diversos instrumentos normativos, siendo el Código Orgánico Administrativo (COA) una pieza fundamental. Este código, vigente desde 2016, establece las disposiciones generales que regulan la organización y funcionamiento de la administración pública. Además, la Constitución de la República del Ecuador, promulgada en 2008, y otras leyes específicas como la Ley Orgánica del Servicio Público y la Ley Orgánica de la Función Judicial, complementan el marco legal que rige la actuación de la administración pública en el país. Estas normativas se entrelazan para establecer los principios, derechos y deberes que orientan la función administrativa, garantizando su legalidad, eficiencia y transparencia.

1.3. Derecho Tributario

El Derecho Tributario es una rama del ordenamiento jurídico que se ocupa de regular las relaciones entre el Estado y los contribuyentes en lo referente a la imposición de tributos. Su principal objetivo es establecer las normas y principios que rigen la creación, recaudación y fiscalización de los impuestos. En esencia, busca equilibrar la necesidad de financiamiento del Estado con la protección de los derechos y garantías de los ciudadanos. Esta disciplina aborda cuestiones

fundamentales como la determinación de los tributos, las obligaciones fiscales, las potestades de la administración tributaria y los mecanismos de control y defensa de los contribuyentes. La relevancia del Derecho Tributario radica en su papel crucial para asegurar un sistema impositivo justo, transparente y acorde con los principios de equidad y legalidad.

Forero Hernández (2019) define el derecho tributario como el conjunto de normas jurídicas que regulan la relación entre el Estado y los particulares en materia de tributos. El autor destaca que el derecho tributario es una rama del derecho público que tiene como objetivo principal la recaudación de impuestos para financiar el gasto público. Además, el autor señala que el derecho tributario es un área del derecho que se encuentra en constante evolución debido a los cambios en la economía y la sociedad.

En Ecuador, el Derecho Tributario se encuentra regulado por varias normativas que conforman un marco legal completo y específico. El Código Orgánico Tributario (COT) es la principal ley que regula los aspectos tributarios en el país, estableciendo las normas generales sobre la creación, recaudación y control de los tributos. Además, la Constitución de la República del Ecuador, promulgada en 2008, contiene disposiciones relacionadas con la tributación y los principios que deben regir en esta materia.

1.4. Propiedad Intelectual

La Organización Mundial de Propiedad Intelectual (en adelante OMPI) proporciona la siguiente definición de Propiedad Intelectual:

"La Propiedad Intelectual se refiere a las creaciones de la mente: las invenciones, obras literarias y artísticas, así como símbolos, nombres, imágenes utilizadas en el comercio" (OMPI, 2021,P.1)

La definición de Propiedad Intelectual proporcionada por la Organización Mundial de Propiedad Intelectual (OMPI) destaca claramente la naturaleza de esta categoría legal y su alcance. Al señalar que abarca "las creaciones de la mente", la definición abarca una amplia gama de activos intangibles, desde invenciones técnicas hasta obras artísticas y elementos distintivos utilizados en el comercio. Esta amplia cobertura subraya la importancia de proteger y regular

estos activos para fomentar la innovación y la creatividad en diversas áreas, al tiempo que equilibra los intereses de los creadores y la sociedad en general.

Adicionalmente la OMPI (2021) establece que la Propiedad Intelectual (también PI) es un concepto de gran amplitud y trascendencia que desempeña un papel fundamental en la vida cultural y económica de las sociedades contemporáneas. Esta relevancia se manifiesta de manera tangible a través de las leyes y regulaciones diseñadas para salvaguardar y regular los derechos relacionados con la PI. No obstante, es esencial comprender que el ámbito de la legislación de Propiedad Intelectual es sumamente complejo y heterogéneo.

La PI abarca una amplia gama de actividades creativas e intelectuales, desde invenciones técnicas hasta obras literarias, artísticas y culturales, así como símbolos, nombres e imágenes utilizados en el comercio. Esta diversidad de creaciones intelectuales refleja la multiplicidad de formas en que la mente humana contribuye a la innovación y al enriquecimiento cultural.

En consecuencia, para garantizar una adecuada protección y gestión de los derechos relacionados con la PI, se han establecido leyes específicas para cada tipo de propiedad intelectual. Estas leyes pueden variar de manera significativa de un país a otro y de una región a otra, tanto en términos de su alcance como de sus disposiciones particulares. Además, existe un marco normativo internacional que busca armonizar y regular los aspectos transfronterizos de la PI.

La diversidad normativa en el campo de la PI refleja la necesidad de encontrar un equilibrio adecuado entre los intereses de los creadores y la promoción de la innovación, por un lado, y la protección de los derechos y los intereses de la sociedad en general, por otro. Este equilibrio es esencial para crear un entorno en el cual la creatividad pueda florecer y al mismo tiempo se asegure un acceso razonable a las creaciones intelectuales para beneficio de la sociedad en su conjunto.

Por otro lado, Jarra Villacreces (2020) establece que la propiedad intelectual engloba los derechos que amparan las producciones mentales, tales como inventos, composiciones literarias y artísticas, además de símbolos,

denominaciones e imágenes utilizadas en contextos comerciales. Estos derechos otorgan a los creadores o titulares de patentes, marcas o derechos de autor la capacidad de beneficiarse de sus creaciones o de la inversión realizada en relación con una obra específica, la autora en mención resalta la importancia de la propiedad intelectual al proteger las creaciones de la mente y Además, enfatiza cómo estos derechos permiten que los creadores y titulares gocen de los frutos de su trabajo y creatividad. La propiedad intelectual desempeña un papel crucial al fomentar la innovación y la inversión en la sociedad al reconocer y recompensar adecuadamente a quienes contribuyen con nuevas ideas y creaciones.

La propiedad intelectual juega un papel crucial en la promoción de la innovación, la creatividad y el desarrollo económico y cultural de un país. En el caso de Ecuador, se llevó a cabo una transformación significativa en este ámbito mediante el Decreto 356, emitido el 03 de abril de 2018, bajo el liderazgo del Presidente de la República, Lenin Moreno Garcés. Esta transformación implicó la modificación del nombre y las responsabilidades del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI), que pasó a ser conocido como el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI).

De acuerdo a el Gobierno del Ecuador (s.f) Servicio Nacional de Derechos Intelectuales <https://www.derechosintelectuales.gob.ec/institucion/> (Accedido el 05 de octubre de 2023) El SENADI asumió nuevas atribuciones con un enfoque claro en la defensa de los derechos intelectuales, abarcando una amplia gama de categorías como derechos de autor, patentes, marcas y más. Además de la protección de estos derechos, el SENADI busca activamente fomentar la transferencia de tecnología y utilizar la propiedad intelectual como un motor para el desarrollo del país. En este contexto, se explicará en detalle las responsabilidades y el impacto del SENADI en la protección y promoción de la propiedad intelectual en Ecuador.

Mediante el Decreto 356 emitido el 03 de abril de 2018, el Presidente de la República de Ecuador, Lenin Moreno Garcés, llevó a cabo una transformación significativa al cambiar el nombre y las funciones del Instituto Ecuatoriano de

Propiedad Intelectual (IEPI) por el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI). Esta transformación implicó asignar al SENADI nuevas responsabilidades, con un enfoque en la defensa de los derechos intelectuales.

Dentro de las atribuciones del SENADI, se encuentra la responsabilidad de garantizar la adquisición y ejercicio de los derechos de propiedad intelectual de acuerdo con el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación. Además, el SENADI trabaja en estrecha coordinación con otras entidades competentes en la negociación de tratados y acuerdos internacionales relacionados con la propiedad intelectual y los conocimientos tradicionales.

Estos derechos intelectuales, que incluyen categorías como derechos de autor, patentes, marcas, diseños industriales, lemas comerciales, indicaciones geográficas, topográficas, obtenciones vegetales, entre otros, son protegidos activamente por esta institución. Su propósito principal es no solo salvaguardar estos derechos, sino también impulsar una auténtica transferencia de tecnología, convirtiendo así a la propiedad intelectual en una herramienta fundamental para el desarrollo de Ecuador.

Adicional a ello el Gobierno del Ecuador (s.f) Servicio Nacional de Derechos Intelectuales <https://www.derechosintelectuales.gob.ec/institucion/> (Accedido el 05 de octubre de 2023) define al Servicio Nacional de Derechos Intelectuales como:

“(...) el organismo técnico de derecho público, adscrito a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, y autoridad nacional competente, que ejerce las facultades de regulación, gestión y control de los derechos intelectuales. El SENADI es el organismo competente para proteger y defender los derechos intelectuales; organizar y administrar la información sobre los registros de todo tipo de derechos de propiedad intelectual en articulación al Sistema Nacional de Información de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales del Ecuador.” (SENADI, s.f)

El contenido de la cita es esencial para la comprensión del papel y la función del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI) en Ecuador. Declarando claramente que el SENADI es un organismo técnico de derecho público adscrito a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la cita detalla sus facultades de regulación, gestión y control de los derechos intelectuales en el país. Además, se subraya su autoridad en la protección y defensa de estos derechos, así como su responsabilidad en la administración de registros relacionados con la propiedad intelectual.

1.5. ¿Qué es el Tributo?

El término "tributo" tiene sus raíces en la antigua Roma, donde se usaba para referirse al impuesto que cada ciudadano debía abonar en función de su censo y que era recaudado por las tribus. Con el paso del tiempo, el concepto de tributo ha evolucionado y ha englobado diversas formas de pagos y exacciones, incluyendo donaciones, servicios prestados en señal de alianza o vasallaje, y cargas fiscales impuestas sobre la propiedad de la tierra.

En el contexto de Ecuador, la historia tributaria se remonta a la contribución de indígenas, vigente desde 1830 hasta 1859, que obligaba a todos los hombres considerados "indígenas" por los colonizadores a realizar un pago tributario. Posteriormente, en 1837, se instauró la contribución general, que afectaba a empleados públicos, capitales en circulación y préstamos, y que se mantuvo en vigor hasta 1925, cuando fue sustituida por el impuesto a la renta. En 1912 se introdujo el impuesto a las sucesiones y en 1913 se extendió a legados y fideicomisos. También se menciona el impuesto de la Conscripción Vial, que fue abolido en 1951. (Blacio Aguirre, 2010)

Por lo tanto, el tributo representa un pago, ya sea en forma de dinero o en especie, que se realiza de manera obligatoria para contribuir a la financiación de una obra o institución. Este concepto se relaciona con las obligaciones fiscales que las personas tienen hacia su nación y se basa en la idea de que los tributos deben ser equitativos y no arbitrarios, garantizando la certidumbre en las obligaciones tributarias de acuerdo con la normativa constitucional de cada país.

En el caso de la Ley General Tributaria española en su artículo 2 clasifica a los tributos de la forma siguiente: “Los tributos, cualquiera que sea su denominación, se clasifican en tasas, contribuciones especiales e impuestos” (*Ley General Tributaria Española, 2003*) Esta cita de la Ley General Tributaria española del año 2003 establece una clasificación clara de los tributos en tasas, contribuciones especiales e impuestos en el contexto español. Si bien esta clasificación es específica para la legislación española, es importante destacar que muchas legislaciones tributarias en otros países, incluido Ecuador, también utilizan clasificaciones similares para los tributos.

En el caso de la normativa ecuatoriana, se pueden encontrar similitudes en la clasificación de los tributos, donde se dividen en categorías como impuestos, tasas y contribuciones especiales. Aunque las definiciones exactas y los nombres pueden variar, la idea subyacente de clasificar los tributos con el fin de regular y recaudar ingresos fiscales es una práctica común en muchas jurisdicciones.

En el marco del sistema jurídico ecuatoriano, el artículo 6 del Código Tributario establece que los impuestos no deben limitarse únicamente a ser una herramienta para la recaudación de fondos por parte del Estado. También deben desempeñar un papel crucial como instrumentos de la política económica global, con el objetivo de impulsar la inversión, la reinversión, el ahorro y su sostenibilidad, en aras de fomentar la producción y el desarrollo a nivel nacional. Además, estos tributos deben abordar las necesidades de estabilidad y progreso social, y buscar una distribución más equitativa del ingreso nacional (*Asamblea Nacional del Ecuador, 2005*)

Los tributos representan compromisos económicos que el Estado demanda a los ciudadanos y contribuyentes, ya sea a través de la administración central, regional o excepcional, en virtud de una Ley específica. Estos tributos se rigen por los principios estipulados en el artículo 5 del Código Tributario (2018). Estos principios incluyen la legalidad, que asegura que los tributos estén respaldados por leyes; la generalidad, que garantiza que se apliquen de manera uniforme; la igualdad, que busca tratamientos equitativos para todos; la

progresividad, que implica que las cargas tributarias aumentan con la capacidad contributiva; la proporcionalidad, que establece que los tributos deben ser proporcionales a la capacidad económica; la irretroactividad, que prohíbe la aplicación retroactiva de tributos; y la suficiencia recaudatoria, que asegura que los tributos cubran las necesidades financieras del Estado.

1.6. tasas

El autor Plazas Vega (2005) definió a las tasas de la siguiente manera:

Es una prestación tributaria establecida por la ley, a favor del Estado como titular directo o indirecto, originada por una actividad de interés público o colectivo directamente relacionada con el contribuyente, o por la utilización de un bien de dominio público, que no obstante ser indispensable para él, tiene lugar en virtud de su solicitud, y cuya cuantía tiene como criterio de referencia el costo de la actividad o de la disponibilidad del bien de que se trate. (p.187 y 188)

La definición de las tasas según Plazas Vega (2005) aporta una comprensión profunda de este tipo de tributo en el contexto de la legislación tributaria. En primer lugar, destaca que las tasas son prestaciones tributarias establecidas por la ley, lo que subraya su base legal y su carácter obligatorio. Además, estas tasas están destinadas a beneficiar al Estado, ya sea como titular directo o indirecto, lo que significa que los ingresos recaudados a través de las tasas se utilizan para financiar actividades de interés público o colectivo.

Un aspecto clave de la definición es que señala que las tasas se originan a partir de una actividad de interés público o colectivo directamente relacionada con el contribuyente. Esto implica que el contribuyente está involucrado en la acción o el servicio que genera la tasa. También puede originarse por la utilización de un bien de dominio público. Sin embargo, lo que diferencia a las tasas es que su generación ocurre debido a la solicitud o uso del contribuyente, lo que implica una conexión directa entre la actividad y el obligado tributario.

La cuantía de las tasas, según Plazas Vega, se basa en el costo de la actividad o la disponibilidad del bien en cuestión. Esto significa que el monto de la tasa está vinculado al costo real de proporcionar el servicio o mantener el bien público. En otras palabras, el contribuyente paga en proporción a lo que cuesta al Estado proporcionar el servicio o mantener el bien.

1.7. Recursos Administrativos

Las personas a las que se les delega la responsabilidad de gestionar asuntos públicos o resolver disputas entre particulares y el Estado son individuos susceptibles de cometer errores en el desempeño de sus funciones. Estos errores pueden originarse en malentendidos de los hechos en los que se basan las normas legales o en interpretaciones erróneas de dichas normas. Asimismo, es importante reconocer que los errores en el ámbito administrativo o judicial pueden ser el resultado de acciones intencionadas, como prejuicios, animosidad, miedo o influencias indebidas. Por esta razón, muchos sistemas jurídicos reconocen el derecho subjetivo de las personas a impugnar las decisiones administrativas que les causen daño o perjuicio, ya sea por errores involuntarios o deliberados.

Este derecho subjetivo se concreta mediante herramientas y mecanismos legales que tienen como finalidad cuestionar y, si es necesario, objetar las resoluciones emitidas por la administración. Estas herramientas legales permiten a los ciudadanos buscar la corrección de decisiones que consideran contrarias a la justicia o que les causan perjuicio. En este contexto, el derecho a impugnar las resoluciones administrativas se convierte en un recurso fundamental para asegurar la rendición de cuentas y proteger los derechos de los individuos frente al poder público.

El Diccionario Panhispánico del Español jurídico define a la impugnación como “Formalización de un recurso contra una resolución administrativa o judicial o de una demanda frente a determinada actuación de un sujeto público o privado.” (Real Academia Española et al., 2023)

La impugnación es esencial en un sistema legal para garantizar que las partes involucradas tengan la capacidad de recurrir a instancias superiores o judiciales en busca de una revisión imparcial de las decisiones administrativas o judiciales que puedan afectar sus derechos e intereses. Permite corregir posibles errores, injusticias o decisiones ilegales, lo que a su vez contribuye a la protección de los derechos de los ciudadanos y a la promoción de la justicia y la equidad en la sociedad. Esta definición destaca la importancia de la impugnación como un componente esencial del proceso legal y subraya su relevancia en el ámbito jurídico.

En el contexto legal ecuatoriano, el derecho a impugnar actos administrativos y resoluciones se refleja en la normativa específica, como el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación (2016), artículo 597, que establece que: las resoluciones o actos administrativos emitidos por la autoridad competente en materia de derechos intelectuales pueden ser impugnados a través de recursos administrativos y judiciales de acuerdo con las disposiciones legales. Estos recursos se conceden con efecto suspensivo y devolutivo en el ámbito administrativo. Sin embargo, es importante destacar que en el caso de actos administrativos relacionados con licencias obligatorias y acciones de observancia negativa, los recursos administrativos no tienen efecto suspensivo. Estos recursos administrativos se tramitan ante un cuerpo colegiado especializado dentro de la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, cuya organización y atribuciones se rigen por el reglamento correspondiente.

Los recursos administrativos y judiciales ofrecen a los interesados la posibilidad de impugnar decisiones que consideren incorrectas o perjudiciales para sus intereses en este ámbito. La concesión de efectos suspensivos implica que, en ciertos casos, la aplicación de la resolución impugnada se suspende mientras se resuelve el recurso, lo que puede ser relevante en situaciones donde la ejecución inmediata de la resolución podría causar daño a los derechos del recurrente.

Sin embargo, se destaca que este artículo establece una excepción importante en el caso de licencias obligatorias y acciones de observancia

negativa. En estos casos, los recursos administrativos no tienen efecto suspensivo, lo que significa que la resolución impugnada seguirá aplicándose a pesar de la impugnación. Esta distinción sugiere la importancia de otorgar un tratamiento especial a estas situaciones debido a la naturaleza particular de los derechos involucrados. (p.187)

Por otra parte, la Constitución ecuatoriana (2008) en su artículo 173 establece que los actos administrativos de cualquier autoridad del Estado pueden ser impugnados tanto en la vía administrativa como ante los órganos judiciales correspondientes.(p.52)

La normativa en mención, en teoría subraya la importancia de salvaguardar el principio del debido proceso y el acceso a la justicia para los ciudadanos en Ecuador. Al permitir que los actos administrativos sean impugnados, la esencia del artículo 173 plasmado en la Constitución es garantizar que las decisiones de las autoridades del Estado no sean inmunes a la revisión y que los ciudadanos tengan la oportunidad de impugnar decisiones que consideren perjudiciales o contrarias a la ley.

Esto es lo que refleja un Estado de Derecho y un sistema democrático que es el que en la actualidad posee el Ecuador, busca promover la rendición de cuentas y la transparencia en la administración pública. Proporciona a los ciudadanos un mecanismo para proteger sus derechos y propiedades, incluso cuando se ven afectados por decisiones gubernamentales. Finalmente se destaca la importancia de una justicia independiente y eficaz, ya que brinda a los ciudadanos la posibilidad de recurrir a los tribunales judiciales en caso de que no estén satisfechos con las decisiones tomadas por las autoridades administrativas.

1.8. Derechos constitucionales de protección

El Capítulo Octavo de la Constitución de la República del Ecuador de 2008, titulado "Derechos de Protección", es una parte fundamental de la Carta Magna que se dedica a establecer y proteger una serie de derechos y garantías fundamentales para los ciudadanos del país. Estos derechos están diseñados

para asegurar que las personas gocen de un entorno seguro y se les brinde protección en diversas circunstancias y Establece disposiciones que garantizan que todas las personas tengan igualdad de condiciones para buscar justicia y protección de sus derechos tales como el derecho a la seguridad jurídica, el derecho a la defensa en el ámbito penal, el derecho a la no autoincriminación, acceso a la justicia, tutela efectiva y debido proceso, entre otros.

El artículo 75 de la Constitución de Ecuador de 2008 establece dos derechos esenciales que son el acceso gratuito a la justicia y la tutela efectiva. Estos derechos son fundamentales para la protección y promoción de los intereses y las garantías de los ciudadanos en el sistema de justicia del país.

En primer lugar, se menciona el acceso gratuito a la justicia, es un principio que permite que cualquier persona, independientemente de su situación económica, pueda ejercer su derecho a buscar justicia. Esto implica que no se deben imponer barreras financieras que dificulten o impidan a las personas buscar remedio a sus problemas legales. Es una garantía de que los individuos no quedarán excluidos de la justicia por motivos económicos.

Cuando se elimina el obstáculo financiero para acceder a la justicia, se está en consonancia con los valores democráticos de un Estado de derecho. La garantía de que los individuos no quedarán excluidos de la justicia por motivos económicos es esencial para la protección de los derechos de todos los ciudadanos. Esto significa que cualquier persona, sin importar su capacidad financiera, tiene el derecho de presentar sus demandas y hacer valer sus derechos legales, y de hacerlo sin temor a enfrentar una carga financiera insostenible.

La importancia de este principio se refleja en la Constitución de Ecuador de 2008 y en su compromiso con los derechos humanos y la igualdad. Al proporcionar acceso gratuito a la justicia, el país cumple con su deber de garantizar que todos los ciudadanos tengan la oportunidad de buscar justicia sin obstáculos financieros, lo que es fundamental para mantener la cohesión social y la paz en una sociedad diversa.

En segundo lugar, se menciona la tutela efectiva, que es un principio fundamental que desempeña un papel crucial en la protección de los derechos y las reclamaciones de las personas. Este concepto abarca tanto el ámbito judicial como el administrativo y se extiende a todas las instancias del sistema de justicia. En Ecuador, al igual que en muchas otras jurisdicciones, se establece la importancia de garantizar que los tribunales y las autoridades administrativas operen de manera imparcial y eficiente. Esto se traduce en que todas las personas tengan la seguridad de que sus derechos serán respetados y protegidos de manera adecuada.

Un aspecto crucial de la tutela efectiva es la prevención de la indefensión. Esto significa que las personas deben tener la oportunidad de presentar y defender sus casos de manera adecuada y completa, ya sea ante los tribunales o ante las autoridades administrativas. Se busca asegurar que ningún individuo quede en una posición de desventaja o sea privado de su derecho a una representación justa y efectiva. (p.23)

Además, es importante destacar que tanto el acceso gratuito a la justicia como la tutela efectiva también juegan un papel fundamental en el derecho a la impugnación. La impugnación es un mecanismo esencial que permite a las personas cuestionar las decisiones judiciales y administrativas que consideran injustas o incorrectas. Al garantizar que las personas tengan acceso a la justicia sin importar su situación financiera y que los tribunales y las autoridades administren sus funciones de manera imparcial y eficiente, se fortalece el derecho a impugnar y se promueve la transparencia y la rendición de cuentas en el sistema legal. El acceso a la justicia, la tutela efectiva y la impugnación trabajan en conjunto para asegurar que los individuos tengan la capacidad de hacer valer sus derechos y defender sus intereses en un entorno legal equitativo y justo.

Con lo ya mencionado se puede establecer que el capítulo octavo de la CRE proporciona los cimientos sólidos para un sistema de justicia democrático y equitativo. Garantiza que los ciudadanos tengan acceso a los tribunales y al debido proceso, lo que es esencial para salvaguardar sus derechos y promover la igualdad y la justicia. Además, esta sección constitucional establece las bases para una sociedad en la que la ley se aplica de manera justa y en la que los

ciudadanos pueden confiar en la protección de sus derechos. En última instancia, el Capítulo Octavo no solo fortalece la democracia y el estado de derecho en Ecuador, sino que también es fundamental para la construcción de una sociedad justa y equitativa en la que todos los individuos puedan buscar justicia y protección de manera efectiva.

1.9. La Financiación del SENADI

El presidente Moreno Graces (2018), a través del Decreto Ejecutivo No. 356 emitido el 3 de abril de 2018, dio origen al Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI), como se mencionó previamente en este documento. No obstante, es fundamental destacar el enfoque en la financiación de esta institución. En el artículo 3, numeral 8, del mencionado decreto se establece que una de las atribuciones del SENADI es la capacidad de "fijar tasas y tarifas por los servicios prestados por la entidad responsable de la gestión de derechos de propiedad intelectual, de los derechos tradicionales" (Moreno, 2018, p.4). Además, el artículo 4, numeral 8, proporciona detalles más específicos sobre algunas de las fuentes de financiamiento de la entidad, las cuales no se limitan únicamente a estas:

1. Los ingresos obtenidos por autogestión tales como, el cobro de tasas y tarifas derivadas de los servicios que presta;
2. Los recursos asignados del Presupuesto General del Estado;
3. Los recursos recaudados por concepto de sanciones;
4. La recuperación de los valores, producto de los juicios coactivos;
5. Los recursos provenientes de convenios o contratos suscritos con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras y de cooperación técnica, cultural, económica, internacional, bilateral o multilateral;
6. Los provenientes de créditos y donaciones; y,
7. Las demás establecidas en la ley y otros instrumentos normativos. (Moreno,2018, p.5,6)

1.10. Informe de Gestión del Servicio Nacional de Derechos intelectuales dentro del periodo de enero a diciembre del 2022.

El SENADI emite anualmente un informe de gestión, considerando para la presente investigación el emitido en el año 2023 el cual analiza el periodo de enero a diciembre del 2022 cuyo objetivo principal es el siguiente (Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, 2023):

poner en conocimiento los logros y resultados alcanzados por el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales SENADI en el desarrollo de sus actividades como Autoridad Nacional competente en materia de derechos intelectuales a efectos de las normas previstas en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y demás disposiciones del ordenamiento jurídico, que ejerce las facultades de regulación, gestión y control de los derechos intelectuales. Tiene a su cargo la prestación de los servicios de adquisición y ejercicio de los derechos de propiedad intelectual, así como la protección de los conocimientos tradicionales. (p.03)

El informe gestión emitido por el Servicio Nacional de Derechos intelectuales (2023) establece que en el periodo comprendido entre enero y diciembre del 2022 El Órgano Colegiado de Derechos Intelectuales el cual es el encargado de representar la entidad administrativa especializada dentro del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales cumpliendo teniendo como deber provincial el procesamiento y resolución de los recursos administrativos vinculados a asuntos de derechos intelectuales, habiendo atendió un total de 870 recursos y acciones administrativas en el periodo en mención. (P.58)

En el referido informe también se establece que en periodo de enero a diciembre del 2022 se presentaron un total de 65.832 tramites entre los cuales están los siguientes: Signos Distintivos (21.814) Títulos (23.002), Modificaciones (15.112), Oposiciones (1.880), Derecho de autor (3.113) Patentes (884) y Obtenciones Vegetales (27) de los cuales por lo consiguiente se emiten resoluciones las cuales segun el Artículo 597 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, la Creatividad y la Innovación (2016) se establece lo siguiente “Las resoluciones o actos administrativos emitidos por la autoridad competente en materia de derechos intelectuales serán susceptibles

de impugnación conforme los recursos administrativos y judiciales previstos en el ordenamiento jurídico (...)” (p.185)

En razón lo antes expuesto es importante destacar que los 870 trámites atendidos por el Órgano Colegiado de Derechos Intelectuales fueron susceptibles de el cobro de la tasa establecida en el numeral 11 artículo 3 de la resolución No. 002-2019-DG-NT-SENADI.

CAPÍTULO II
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

2. Método de investigación

El método de investigación desempeña un papel central al dirigir la exploración y comprensión profunda de fenómenos específicos. En el contexto de este proyecto de investigación, enfocado en el análisis jurídico de la vulneración de derechos constitucionales derivada del cobro de tasas por la interposición de recursos administrativos por parte del SENADI, la elección del método de investigación emerge como un paso crucial que determinará la rigurosidad y validez de los resultados obtenidos.

Esta sección dentro del marco metodológico actúa como guía a fin de orientar la exploración, facilitando la identificación de patrones, conexiones y matices intrínsecos al análisis jurídico de la vulneración de derechos constitucionales debido al cobro de tasas por la interposición de recursos administrativos por parte del SENADI. Aquí se expondrán las razones fundamentales que respaldan la elección del método de investigación, destacando cómo se alinea con los objetivos específicos de la investigación y cómo proporciona la estructura necesaria para abordar las complejidades inherentes al tema de investigación.

2.1. Enfoque de la investigación

2.1.1 Cualitativo

Según la perspectiva de Hernández, Fernández y Baptista (2010), la recopilación de datos sin necesidad de medirlos numéricamente puede desempeñar un papel esencial en la interpretación de los resultados, especialmente cuando se trata de abordar y aclarar preguntas de investigación.

En este contexto, el diseño de la presente investigación se basará en un enfoque cualitativo, ya que este enfoque se ajusta de manera más adecuada a las características y requisitos de la investigación en cuestión. El enfoque cualitativo permite no solo la recopilación de datos, sino también la inclusión de opiniones expertas que pueden brindar una valiosa perspectiva en la búsqueda de resultados óptimos. De esta manera, se busca obtener una comprensión profunda y significativa de los temas abordados, lo que es fundamental para la investigación y la consecución de sus objetivos.

2.2. Período y lugar de investigación

La presente investigación se realiza en base a la información proporcionada por el Informe de Gestión del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales a nivel nacional dentro del periodo de enero a diciembre del 2022.

2.3. Método de investigación

2.3.1 Descriptivo

Según el autor Ochoa (2020), el método descriptivo, un componente de la investigación cuantitativa, se caracteriza por abordar una única variable de estudio conocida como la variable de interés. Debido a la naturaleza unidimensional de este estudio, se requiere considerar los factores que rodean la variable de interés. Estos factores, comúnmente referidos como factores característicos, están relacionados con la variable de interés y se seleccionan de un conjunto más amplio. El número de factores de caracterización puede variar según la pericia del investigador basada en su experiencia, y este enfoque se basa en la evidencia empírica (Ochoa Pachas, 2020, P.1-19)

Por lo tanto, en este proyecto de investigación, se emplea el enfoque descriptivo para obtener resultados al buscar información doctrinaria y jurídica que pueda responder a las preguntas planteadas en esta dinámica.

2.3.2. Explicativo

En cuanto al método explicativo, según Hernández Sampieri (2003), involucra un conjunto organizado de definiciones y supuestos interrelacionados que deben corresponder a los hechos relacionados con el objeto de estudio. El enfoque explicativo se centra en comprender por qué ocurre un fenómeno, bajo qué condiciones y cómo se relacionan dos o más variables de una manera específica (Hernández Sampieri, 2003). En este proyecto, se utilizará este enfoque para analizar las posibles causas por las cuales el impuesto se considera un pago indebido, ya que carece de un hecho generador normativo.

2.3.3. Exploratorio

Por otro lado, en la investigación exploratoria, como lo menciona Toro (2006), se realiza cuando el objetivo es explorar un tema o una pregunta de investigación que no se ha estudiado previamente. Este tipo de investigación es especialmente valioso cuando se enfrenta un fenómeno nuevo o poco estudiado. Los estudios exploratorios son flexibles y pueden ayudar a los investigadores a construir una base sólida para futuros análisis, identificar variables importantes y ahorrar recursos. En este proyecto, la investigación exploratoria es fundamental ya que el tema que se aborda es poco común y se investiga desde una perspectiva innovadora.

2.4. Universo y Muestra de la Investigación

El universo de esta investigación estará compuesto por abogados especializados en las ramas de derecho constitucional, administrativo y tributario, quienes aportarán una valiosa perspectiva para el análisis de la vulneración de los derechos de acceso a la justicia y tutela efectiva a causa del cobro la tasa establecidas en la codificación del régimen de tasas y tarifas del SENADI.

Es importante señalar que, dada la naturaleza de esta investigación, no es posible realizar un cálculo exacto para determinar el número total de abogados que se dedican a estas tres ramas del derecho en Ecuador. Sin embargo, se ha tomado en consideración un número que se encuentra dentro del margen razonable y accesible de abogados que puedan ser entrevistados. La selección de tres abogados de cada rama, dando un total de nueve, lo cual permitirá obtener una muestra representativa que aporte una visión variada y enriquecedora para abordar el problema de investigación.

Estos abogados aportarán valiosos conocimientos y experiencias que enriquecerán la investigación y ayudarán a comprender a fondo los aspectos jurídicos relacionados con la problemática abordada. Su participación permitirá analizar las implicaciones jurídicas, constitucionales, administrativas y tributarias de las tasas establecidas en el SENADI y su impacto en el acceso a la justicia y la tutela efectiva de los derechos de propiedad intelectual en el país.

2.5. Técnicas de recolección de información

2.5.1. Métodos empíricos

Hernández Sampieri et al., (2014) establece que en relación a los métodos empíricos, es esencial destacar que tienen una naturaleza cualitativa en su enfoque metodológico, ya que su principal finalidad es utilizar la recopilación de datos para esclarecer preguntas de investigación o incluso para identificar nuevas preguntas a lo largo del proceso de interpretación

Por consiguiente, en el marco de este trabajo de investigación, se optará por la realización de entrevistas como el principal instrumento metodológico para obtener y analizar los datos necesarios

2.5.2. Entrevistas

Las técnicas de recolección de datos, como señala la Secretaría de Educación y Cultura (2018), son diseñadas por individuos inmersos en una cultura particular, y reflejan su perspectiva única de la vida y la realidad, moldeada por sus valores e intereses. Por lo tanto, para este proyecto de investigación, se ha seleccionado la entrevista como el instrumento de elección. (p.19)

Siguiendo la perspectiva de los autores García, Martínez, Martín y Sánchez (2019), es importante destacar que, a pesar de que en una entrevista pueda parecer que los entrevistados tienen un papel protagónico debido a sus intervenciones libres, el entrevistador ejerce un control absoluto sobre el proceso. (p.09)

En este contexto, se ha decidido que la elección de la entrevista es especialmente adecuada debido a la temática estudiada, y para esto se llevarán a cabo entrevistas con expertos en las tres especialidades del derecho escogidas de forma estratégica por el autor debido a que entorno a ellas se lleva a cabo la presente investigación, , esto es derecho constitucional, derecho administrativo y tributario.

2.5.3. Método de análisis documental

El método de análisis documental desempeña un papel esencial en la obtención de información relevante para el estudio de un fenómeno, ya que se basa en la revisión de diversos tipos de documentos, como artículos, revistas, libros, entre otros. Este enfoque es especialmente valioso para respaldar la problemática de investigación desde la perspectiva de otros autores, ya que se pueden identificar en la literatura existente. Este método es una herramienta poderosa para examinar y comprender un fenómeno desde múltiples perspectivas y fuentes documentales.

2.5.4. Procesamiento y análisis de la información.

Dentro de este capítulo, específicamente en el epígrafe 2.4.3, se aborda el procesamiento y análisis de la información. En lo que respecta al procesamiento de datos, se emplearán los métodos detallados en el epígrafe 2.4, los cuales se adaptarán según la población entrevistada, utilizando preguntas concretas relacionadas con el tema del proyecto de investigación. En este sentido, se utilizará un enfoque cualitativo que permitirá recopilar opiniones expertas para respaldar los resultados.

Para obtener información relevante y alcanzar los objetivos propuestos, se llevarán a cabo entrevistas a seis profesionales especializados en el tema en cuestión. Estas entrevistas se centrarán en preguntas específicas relacionadas con la problemática abordada en el proyecto.

En cuanto al análisis de la información, este se enfocará en descodificar los datos contenidos en un documento determinado. Los expertos realizan un proceso de procesamiento de información para reconstruir datos útiles y significativos. Se recopiló información de actividades específicas que buscan mejorar las competencias profesionales de los involucrados. El tratamiento de esta información se basará en métodos y operaciones que desglosan la información principal y secundaria. El análisis final buscará interpretar la información, identificar lo que se sabe, lo que no se sabe y las diversas posibilidades que puedan surgir en el futuro.

En resumen, este proyecto de investigación se llevará a cabo después de realizar entrevistas a la población seleccionada, con el propósito de obtener información valiosa para abordar la problemática planteada. Las entrevistas se basarán en preguntas específicas y se utilizará un enfoque cualitativo para recopilar opiniones de expertos y respaldar los resultados de la investigación. El análisis de la información se centrará en descodificar datos y procesarlos para identificar patrones y tendencias relevantes para la investigación.

CAPÍTULO III
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

En esta fase crucial del proyecto, nos adentraremos en el análisis e interpretación de los resultados obtenidos durante el desarrollo de la investigación. Este paso es esencial para desentrañar los hallazgos significativos y comprender el impacto de las variables clave en el contexto de estudio.

La elección de la técnica de entrevista se fundamentó en la necesidad de obtener perspectivas de expertos en el ámbito legal. Los detalles proporcionados por esta técnica permiten una comprensión más completa sobre el tema de estudio.

Las entrevistas se realizaron con profesionales experimentados en derecho constitucional, administrativo y tributario. Esta diversidad de expertos aporta una variedad de perspectivas, enriqueciendo la calidad y la amplitud de la presente investigación.

Las preguntas utilizadas para la entrevista fueron las siguientes:

1. ¿considera que el cobro de tasas por la interposición de recursos administrativos por parte del SENADI infiere en la protección de los derechos constitucionales de los ciudadanos?
2. En el caso de que su respuesta a la pregunta anterior sea positiva ¿Cuáles considera que son los principios y derechos constitucionales afectados por el cobro de tasas del SENADI?
3. ¿Cree que la imposición de la tasa por interposición de recursos administrativos podría generar obstáculos y desincentivar al ciudadano en la búsqueda de justicia?
4. ¿Considera que los entes estatales a razón de tener autonomía administrativa y financiera pueden imponer el cobro de tasas por la interposición de recursos administrativos?
5. ¿Considera que existe una sustentación jurídica en el derecho tributario que permita a el SENADI justificar el cobro de una tasa por interposición de recursos administrativos?

6. ¿El cobro de una tasa por parte del SENADI por la interposición de recursos administrativos se podría considerar una carga tributaria justa y equitativa para los contribuyentes?

A continuación, se procederá a abordar detalladamente cada una de las preguntas formuladas durante las entrevistas con profesionales del derecho, así como sus correspondientes respuestas.

ENTREVISTA 1

Entrevistado: Abg. Christian Puetate
Derecho administrativo
Experiencia: 5 años de experiencia como abogado en distintas instituciones como la Gobernación del Guayas, la Intendencia y el Municipio de Guayaquil.
PREGUNTAS
<p>¿considera que el cobro de tasas por la interposición de recursos administrativos por parte del SENADI infiere en la protección de los derechos constitucionales de los ciudadanos?</p> <p>Sí, considero que el cobro de tasas por la interposición de recursos administrativos por parte del SENADI afecta a la protección de los derechos constitucionales de los ciudadanos, especialmente en lo que respecta al acceso a la justicia y al debido proceso.</p>
<p>En el caso de que su respuesta a la pregunta anterior sea positiva ¿Cuáles considera que son los principios y derechos constitucionales afectados por el cobro de tasas del SENADI?</p> <p>Los principios y derechos constitucionales afectados por el cobro de tasas del SENADI incluyen el acceso a la justicia, el derecho al debido proceso, y posiblemente el principio de gratuidad de la justicia. Estos son fundamentales para garantizar que todos los ciudadanos tengan una participación efectiva en el sistema de administración de justicia.</p>
<p>¿Cree que la imposición de la tasa por interposición de recursos administrativos podría generar obstáculos y desincentivar al ciudadano en la búsqueda de justicia?</p>

Sí, la imposición de tasas por la interposición de recursos administrativos generan obstáculos y desincentivan a los ciudadanos en la búsqueda de justicia, lo cual es contrario a los principios de accesibilidad y equidad en el sistema de justicia administrativa.

¿Considera que los entes estatales a razón de tener autonomía administrativa y financiera pueden imponer el cobro de tasas por la interposición de recursos administrativos?

Aunque los entes estatales poseen autonomía administrativa y financiera, esta autonomía debe ejercerse respetando los principios constitucionales fundamentales. La imposición de tasas debe ser analizada a la luz de estos principios, asegurando que no menoscabe derechos esenciales.

¿Considera que existe una sustentación jurídica en el derecho tributario que permita a el SENADI justificar el cobro de una tasa por interposición de recursos administrativos?

No, no puede existir un justificativo válido en el derecho tributario que permita al SENADI justificar el cobro de una tasa por interposición de recursos administrativos si este implica la vulneración de derechos constitucionales. La sustentación jurídica en el ámbito tributario debe respetar y estar alineada con los principios fundamentales establecidos en la Constitución, garantizando el acceso gratuito a la justicia y la tutela efectiva. Cualquier intento de justificación que resulte en desigualdades injustificadas y atente contra los derechos fundamentales de los ciudadanos carecería de fundamento legal y ético.

¿El cobro de una tasa por parte del SENADI por la interposición de recursos administrativos se podría considerar una carga tributaria justa y equitativa para los contribuyentes?

No, si el cobro de la tasa resulta en desigualdades injustificadas entre los contribuyentes, violando el principio de igualdad, considerándose una carga tributaria injusta y, por ende, no equitativa.

ENTREVISTA 2

Entrevistado: Abg. Yamil Anton Chica
Derecho tributario y administrativo.
Experiencia: Más de 11 años ejerciendo como abogado, trabajando en instituciones públicas tales como el Servicio de Rentas Internas (SRI), Ministerio de trabajo (MDT), Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE), Ministerio de inclusión Económica y Social (MIES)
PREGUNTAS
<p>¿considera que el cobro de tasas por la interposición de recursos administrativos por parte del SENADI infiere en la protección de los derechos constitucionales de los ciudadanos?</p> <p>Si, definitivamente vulnera derechos constitucionales y en razón a ello inclusive se puede plantear una acción de protección en amparo a lo establecido en el Art.88 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) y el art. 41 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC)</p>
<p>En el caso de que su respuesta a la pregunta anterior sea positiva ¿Cuáles considera que son los principios y derechos constitucionales afectados por el cobro de tasas del SENADI?</p> <p>El cobro de tasas debe ajustarse al principio de legalidad tributaria. Si la normativa que respalda la imposición de tasas no cumple con este principio constitucional, se generaría graves cuestionamientos sobre su validez.</p>
<p>¿Cree que la imposición de la tasa por interposición de recursos administrativos podría generar obstáculos y desincentivar al ciudadano en la búsqueda de justicia?</p> <p>Sí, existe el riesgo de que la imposición de la tasa por interposición de recursos administrativos genere barreras económicas que dificultan el acceso de los ciudadanos a la justicia, especialmente aquellos con recursos financieros limitados.</p>
<p>¿Considera que los entes estatales a razón de tener autonomía administrativa y financiera pueden imponer el cobro de tasas por la interposición de recursos administrativos?</p>

No, los entes estatales no pueden imponer el cobro de tasas por la interposición de recursos administrativos si esto resulta en una violación directa de los derechos constitucionales de los ciudadanos, como el acceso gratuito a la justicia y la tutela efectiva.

¿Considera que existe una sustentación jurídica en el derecho tributario que permita a el SENADI justificar el cobro de una tasa por interposición de recursos administrativos?

No, el cobro de una tasa por interposición de recursos administrativos contraviene el principio constitucional de gratuidad en el acceso a la justicia, ya que impone costos adicionales y limita injustificadamente el ejercicio de derechos.

¿El cobro de una tasa por parte del SENADI por la interposición de recursos administrativos se podría considerar una carga tributaria justa y equitativa para los contribuyentes?

No, si el cobro de la tasa resulta en un impacto negativo en el acceso a la justicia al desincentivar la interposición de recursos administrativos, se consideraría una carga tributaria que va en contra de los principios de tutela efectiva y acceso gratuito a la justicia.

ENTREVISTA 3

Entrevistado: Abg. Gabriel Sánchez Contreras

Derecho constitucional, tributario y societario.

Experiencia: 9 años de ejercicio profesional como Abogado, trabajando en empresas multinacionales, actualmente propietario del Estudio Jurídico Sanchez y Asociados.

PREGUNTAS

¿considera que el cobro de tasas por la interposición de recursos administrativos por parte del SENADI infiere en la protección de los derechos constitucionales de los ciudadanos?

Sí, considero que el cobro de tasas por la interposición de recursos administrativos en el SENADI afecta a la protección de los derechos constitucionales, especialmente si la tasa no guarda proporción con los costos reales asociados con la administración de dichos recursos.

Esto genera barreras económicas que limiten el ejercicio pleno de los derechos de los ciudadanos.

En el caso de que su respuesta a la pregunta anterior sea positiva ¿Cuáles considera que son los principios y derechos constitucionales afectados por el cobro de tasas del SENADI?

El principio de acceso a la justicia está afectado, ya que el cobro de tasas limita el ejercicio pleno de este derecho constitucional al imponer barreras económicas.

¿Cree que la imposición de la tasa por interposición de recursos administrativos podría generar obstáculos y desincentivar al ciudadano en la búsqueda de justicia?

A mi perspectiva la imposición de la tasa en mención puede actuar como un desincentivo financiero para los ciudadanos, ya que la carga económica asociada disuade de ejercer sus derechos mediante la interposición de recursos administrativos.

¿Considera que los entes estatales a razón de tener autonomía administrativa y financiera pueden imponer el cobro de tasas por la interposición de recursos administrativos?

No, la imposición de tasas por recursos administrativos puede ser inviable si genera obstáculos significativos al acceso a la justicia, contraviniendo el principio constitucional que garantiza a los ciudadanos la posibilidad de buscar justicia sin cargas económicas injustificadas.

¿Considera que existe una sustentación jurídica en el derecho tributario que permita a el SENADI justificar el cobro de una tasa por interposición de recursos administrativos?

No, si el cobro de la tasa resulta en una limitación desproporcionada de derechos fundamentales, como la tutela efectiva y el acceso gratuito a la justicia, carecería de sustento jurídico, ya que no se puede justificar una medida que atente contra estos principios constitucionales.

¿El cobro de una tasa por parte del SENADI por la interposición de recursos administrativos se podría considerar una carga tributaria justa y equitativa para los contribuyentes?

No, el cobro de una tasa por parte del SENADI por la interposición de recursos administrativos no se podría considerar una carga tributaria justa y equitativa para los contribuyentes. Si dicho cobro implica obstáculos financieros significativos que limitan el acceso a la justicia,

ENTREVISTA 4

Entrevistado: Abg. Ericka Vaca Arellano

Derecho Constitucional, Tributario y Societario.

Experiencia: 6 años ejerciendo como Abogada Senior del Estudio Jurídico Sánchez y Asociados.

PREGUNTAS

¿considera que el cobro de tasas por la interposición de recursos administrativos por parte del SENADI infiere en la protección de los derechos constitucionales de los ciudadanos?

Sí, desde la perspectiva del acceso a la justicia, el cobro de tasas por recursos administrativos puede tener implicaciones significativas. Si la tasa impone una carga financiera considerable, limitaría el acceso efectivo a la justicia para aquellos ciudadanos que enfrentan restricciones económicas, lo que contradice el principio constitucional de acceso gratuito a la justicia.

En el caso de que su respuesta a la pregunta anterior sea positiva ¿Cuáles considera que son los principios y derechos constitucionales afectados por el cobro de tasas del SENADI?

La aplicación de tasas por la interposición de recursos administrativos, a mi perspectiva generaría un impacto en el principio de igualdad y no discriminación si no se tienen en cuenta las disparidades económicas entre los ciudadanos, generando un trato desigual en el acceso a la justicia.

¿Cree que la imposición de la tasa por interposición de recursos administrativos podría generar obstáculos y desincentivar al ciudadano en la búsqueda de justicia?

Sí, la imposición de la tasa limita injustamente el ejercicio de derechos al crear un ambiente en el que los ciudadanos, preocupados por los costos asociados, se sientan desincentivados para buscar justicia mediante recursos administrativos.

¿Considera que los entes estatales a razón de tener autonomía administrativa y financiera pueden imponer el cobro de tasas por la interposición de recursos administrativos?

No, establecer tasas por la interposición de recursos administrativos sería inadmisibles si se considera que esta medida va en contra del derecho al debido proceso, ya que el acceso a mecanismos de impugnación no debería condicionarse financieramente de manera injusta.

¿Considera que existe una sustentación jurídica en el derecho tributario que permita a el SENADI justificar el cobro de una tasa por interposición de recursos administrativos?

No, la imposición de la tasa carecería de sustento si no se puede demostrar una correlación directa y proporcional entre la tasa y los costos administrativos reales asociados con la gestión de recursos administrativos, contraviniendo así el principio de legalidad tributaria.

¿El cobro de una tasa por parte del SENADI por la interposición de recursos administrativos se podría considerar una carga tributaria justa y equitativa para los contribuyentes?

No, el cobro de una tasa por parte del SENADI por la interposición de recursos administrativos no puede considerarse una carga tributaria justa y equitativa para los contribuyentes si su aplicación resulta en obstáculos financieros significativos. Una carga tributaria justa debería estar respaldada por una clara proporcionalidad entre el beneficio recibido y la carga impuesta, evitando que ciudadanos con recursos limitados se vean desfavorecidos en el ejercicio de sus derechos constitucionales.

ENTREVISTA 5

Entrevistado: Abg. Patricia Alume Jaramillo
Derecho Constitucional y Familia, Niñez y Adolescencia
Experiencia: 27 años de experiencia como abogada y he desarrollado mi práctica profesional como Abogada del Municipio de Milagro, Asesora Jurídica de Petroecuador, Secretaria de Juzgado y actualmente Jueza de familia en la Unidad Judicial del cantón Durán.
PREGUNTAS
<p>¿considera que el cobro de tasas por la interposición de recursos administrativos por parte del SENADI infiere en la protección de los derechos constitucionales de los ciudadanos?</p> <p>En mi opinión, el cobro de tasas por la interposición de recursos administrativos puede comprometer la tutela efectiva de los derechos constitucionales. Si la tasa no se gestiona adecuadamente y genera desincentivos para el ejercicio de recursos legítimos, esto afecta la eficacia del sistema administrativo en la protección de los derechos de los ciudadanos.</p>
<p>En el caso de que su respuesta a la pregunta anterior sea positiva ¿Cuáles considera que son los principios y derechos constitucionales afectados por el cobro de tasas del SENADI?</p> <p>La imposición de tasas por la interposición de recursos administrativos constituye una vulneración al derecho a la tutela efectiva, ya que la carga económica asociada desincentiva la búsqueda de justicia y debilita la efectividad del sistema de recursos administrativos.</p>
<p>¿Cree que la imposición de la tasa por interposición de recursos administrativos podría generar obstáculos y desincentivar al ciudadano en la búsqueda de justicia?</p> <p>Existe la posibilidad de que la imposición de la tasa actúe como un factor desmotivador, llevando a los ciudadanos a pensar dos veces antes de impugnar decisiones administrativas por temor a la carga financiera adicional.</p>

¿Considera que los entes estatales a razón de tener autonomía administrativa y financiera pueden imponer el cobro de tasas por la interposición de recursos administrativos?

Sí, la autonomía administrativa permite a los entes estatales tomar decisiones internas relacionadas con la gestión de sus recursos y procesos administrativos, lo que incluye la capacidad de establecer tasas por la interposición de recursos como parte de su financiamiento autónomo.

¿Considera que existe una sustentación jurídica en el derecho tributario que permita a el SENADI justificar el cobro de una tasa por interposición de recursos administrativos?

No, si el monto de la tasa no guarda proporción con los beneficios y costos reales para los ciudadanos que interponen recursos administrativos, se argumenta que carece de sustento jurídico al no cumplir con el principio de proporcionalidad.

¿El cobro de una tasa por parte del SENADI por la interposición de recursos administrativos se podría considerar una carga tributaria justa y equitativa para los contribuyentes?

No, el cobro de la tasa por la interposición de recursos administrativos no sea una carga tributaria justa y equitativa si se percibe como una barrera económica que desincentiva el acceso a la justicia.

ENTREVISTA 6

Entrevistado: Abg. Ricardo Sierra Bolagay

Derecho Propiedad Intelectual, Constitucional y Derecho de Familia, Niñez y Adolescencia.

Experiencia: más de 4 años de experiencia como abogado. Inicié mi carrera en CREALEGIS Estudio Jurídico y Agencia de Propiedad Intelectual, especializándome en derecho constitucional.

PREGUNTAS

¿considera que el cobro de tasas por la interposición de recursos administrativos por parte del SENADI infiere en la protección de los derechos constitucionales de los ciudadanos?

Sí, el cobro de tasas por parte del SENADI afecta directamente a los ciudadanos, especialmente considerando la situación económica del país. Esta práctica genera una afectación directa, infiriendo en derechos fundamentales.

En el caso de que su respuesta a la pregunta anterior sea positiva ¿Cuáles considera que son los principios y derechos constitucionales afectados por el cobro de tasas del SENADI?

Se ven afectados principalmente el acceso gratuito a la justicia y la tutela efectiva, derechos constitucionales que son esenciales para garantizar la protección de los ciudadanos.

¿Cree que la imposición de la tasa por interposición de recursos administrativos podría generar obstáculos y desincentivar al ciudadano en la búsqueda de justicia?

Evidentemente, la imposición de la tasa genera desánimo en los usuarios al tener que costear estos recursos, desincentivando la búsqueda de justicia y afectando el acceso a medios como la mediación.

¿Considera que los entes estatales a razón de tener autonomía administrativa y financiera pueden imponer el cobro de tasas por la interposición de recursos administrativos?

No, dado que existen otras fuentes de financiamiento, como tasas existentes, que proveen los recursos necesarios al SENADI. No hay necesidad de imponer tasas adicionales por la interposición de recursos administrativos.

¿Considera que existe una sustentación jurídica en el derecho tributario que permita a el SENADI justificar el cobro de una tasa por interposición de recursos administrativos?

No, si el cobro de la tasa genera desigualdades injustificadas en el acceso a la justicia, violando el principio de igualdad, carecería de

sustento jurídico al no cumplir con los estándares constitucionales de trato equitativo a todos los ciudadanos.

¿El cobro de una tasa por parte del SENADI por la interposición de recursos administrativos se podría considerar una carga tributaria justa y equitativa para los contribuyentes?

No, el cobro de la tasa por parte del SENADI podría no considerarse una carga tributaria justa y equitativa si su aplicación resulta en obstáculos financieros significativos que limitan el acceso a la justicia, contradiciendo principios constitucionales fundamentales como el acceso gratuito y efectivo a los recursos administrativos.

ENTREVISTA 7

Entrevistado: Abg. Eduardo Cabrera Cabrera

Derecho administrativo y laboral

Experiencia: Juez de trabajo, director regional de trabajo, procurador síndico de yaguachi

PREGUNTAS

¿considera que el cobro de tasas por la interposición de recursos administrativos por parte del SENADI infiere en la protección de los derechos constitucionales de los ciudadanos?

Sí, existe la posibilidad de que el cobro de tasas por interposición de recursos administrativos actúe como un desincentivo para el ejercicio de derechos legítimos. Es crucial que exista un proceso continuo de evaluación y ajuste de estas tasas para asegurar que no generen efectos negativos en la protección de los derechos constitucionales, garantizando así un equilibrio adecuado entre la recaudación y la protección de derechos.

En el caso de que su respuesta a la pregunta anterior sea positiva ¿Cuáles considera que son los principios y derechos constitucionales afectados por el cobro de tasas del SENADI?

La imposición de tasas debe considerar el principio de capacidad contributiva. Si la carga financiera es desproporcionada para ciertos

contribuyentes, podría haber una afectación a este principio constitucional.

¿Cree que la imposición de la tasa por interposición de recursos administrativos podría generar obstáculos y desincentivar al ciudadano en la búsqueda de justicia?

Podría generar inequidad en el acceso a la justicia, ya que aquellos con recursos financieros más limitados podrían enfrentar mayores dificultades para superar la barrera económica de la tasa, creando así disparidades en el ejercicio de derechos.

¿Considera que los entes estatales a razón de tener autonomía administrativa y financiera pueden imponer el cobro de tasas por la interposición de recursos administrativos?

Sí, la capacidad para imponer tasas podría ser considerada como una herramienta para una gestión eficiente de los recursos, permitiendo a los entes estatales optimizar la financiación de los servicios administrativos y garantizar la continuidad y mejora de los procesos.

¿Considera que existe una sustentación jurídica en el derecho tributario que permita a el SENADI justificar el cobro de una tasa por interposición de recursos administrativos?

No, no existe y a pesar de existir una resolución, si ésta contradice normas de mayor jerarquía, como leyes o principios constitucionales que garantizan el acceso gratuito a la justicia, la resolución podría carecer de validez legal.

¿El cobro de una tasa por parte del SENADI por la interposición de recursos administrativos se podría considerar una carga tributaria justa y equitativa para los contribuyentes?

No, el cobro de la tasa por la interposición de recursos administrativos podría ser considerado una carga tributaria no justa y equitativa para los contribuyentes si no se demuestra claramente que los ingresos generados contribuyen de manera significativa a la mejora de los servicios administrativos.

ENTREVISTA 8

Entrevistado: Abg. Francisco Villegas Plaza Msc.
Abogado en derecho de propiedad intelectual
Experiencia: 8 años de experiencia como Abogado en libre ejercicio y como docente universitario.
PREGUNTAS
<p>¿considera que el cobro de tasas por la interposición de recursos administrativos por parte del SENADI infiere en la protección de los derechos constitucionales de los ciudadanos?</p> <p>No considero que se vulneren derechos constitucionales de los ciudadanos ya que con el cobro de las tasas el SENADI se puede financiar.</p>
<p>En el caso de que su respuesta a la pregunta anterior sea positiva ¿Cuáles considera que son los principios y derechos constitucionales afectados por el cobro de tasas del SENADI?</p> <p>-</p>
<p>¿Cree que la imposición de la tasa por interposición de recursos administrativos podría generar obstáculos y desincentivar al ciudadano en la búsqueda de justicia?</p> <p>No, no se considera que la imposición de la tasa por la interposición de recursos administrativos genere obstáculos ni desincentive al ciudadano en la búsqueda de justicia. La aplicación de una tasa puede ser parte de un sistema que busca equilibrar la carga administrativa y financiera asociada a la gestión de recursos administrativos.</p>
<p>¿Considera que los entes estatales a razón de tener autonomía administrativa y financiera pueden imponer el cobro de tasas por la interposición de recursos administrativos?</p> <p>Sí, se considera que los entes estatales, en virtud de contar con autonomía administrativa y financiera, pueden legítimamente imponer el cobro de tasas por la interposición de recursos administrativos. La autonomía administrativa les otorga la capacidad de gestionar sus</p>

propios recursos y financiamiento, lo que podría incluir la implementación de tasas.

¿Considera que existe una sustentación jurídica en el derecho tributario que permita a el SENADI justificar el cobro de una tasa por interposición de recursos administrativos?

Sí, se considera que existe una sustentación jurídica en el derecho tributario que podría permitir al SENADI justificar el cobro de una tasa por la interposición de recursos administrativos. El derecho tributario establece la base legal para la imposición de cargas financieras destinadas a financiar servicios y actividades del Estado.

¿El cobro de una tasa por parte del SENADI por la interposición de recursos administrativos se podría considerar una carga tributaria justa y equitativa para los contribuyentes?

Sí, el cobro de la tasa puede considerarse justo y equitativo si guarda proporción con los costos administrativos reales asociados a la gestión de recursos administrativos, asegurando así que los contribuyentes paguen por los servicios recibidos.

ENTREVISTA 9

Entrevistado: Abg. Juan José Andrade Andrade

derecho administrativo, tributario, civil

Experiencia: 10 años de experiencia como abogado. Durante este tiempo, he tenido el honor de ejercer mi práctica profesional en la organización que fundé, CREANDO VIVIENDA EMAPAD, así como en distintos estudios jurídicos.

PREGUNTAS

¿considera que el cobro de tasas por la interposición de recursos administrativos por parte del SENADI infiere en la protección de los derechos constitucionales de los ciudadanos?

Sí, el cobro de tasas por parte del SENADI puede afectar la protección de derechos constitucionales, especialmente aquellos relacionados con la propiedad intelectual y la prohibición de apropiación indebida de conocimientos colectivos, según lo establecido en los artículos 22 y 322 de la Constitución.

**En el caso de que su respuesta a la pregunta anterior sea positiva
¿Cuáles considera que son los principios y derechos
constitucionales afectados por el cobro de tasas del SENADI?**

Se ven vulnerados los siguientes derechos constitucionales: el derecho al desarrollo de la capacidad creativa y a la protección de los derechos morales y patrimoniales de las producciones culturales y artísticas, así como la propiedad intelectual.

¿Cree que la imposición de la tasa por interposición de recursos administrativos podría generar obstáculos y desincentivar al ciudadano en la búsqueda de justicia?

Sí, la imposición de la tasa podría generar obstáculos y desincentivar a los ciudadanos en la búsqueda de justicia, creando un posible acceso desigual y limitando la participación en el ejercicio de sus derechos.

¿Considera que los entes estatales a razón de tener autonomía administrativa y financiera pueden imponer el cobro de tasas por la interposición de recursos administrativos?

Sí, la imposición de la tasa podría generar obstáculos y desincentivar a los ciudadanos en la búsqueda de justicia, creando un posible acceso desigual y limitando la participación en el ejercicio de sus derechos.

¿Considera que existe una sustentación jurídica en el derecho tributario que permita a el SENADI justificar el cobro de una tasa por interposición de recursos administrativos?

Puede haber un justificativo en el derecho tributario, pero es crucial evaluar la ponderación de derechos para garantizar que el cobro de la tasa no viole principios constitucionales.

¿El cobro de una tasa por parte del SENADI por la interposición de recursos administrativos se podría considerar una carga tributaria justa y equitativa para los contribuyentes?

No, el cobro de una tasa por parte del SENADI por la interposición de recursos administrativos no se puede considerar una carga tributaria justa y equitativa para los contribuyentes. Esta medida sería percibida como injusta y desigual, ya que podría resultar en desigualdades

injustificadas, violar el principio de igualdad y crear obstáculos financieros significativos que limitan el acceso a la justicia.

3.1 Análisis de respuestas a la primera pregunta.

El análisis general de las respuestas a la primera pregunta planteada revela varias perspectivas por parte de los abogados expertos, sin embargo en su mayoría, los entrevistados expresan preocupación sobre la afectación que genera el cobro de las tasas hacia los derechos fundamentales de los ciudadanos.

En primer lugar, hay consenso en que el cobro de tasas puede afectar el acceso a la justicia y el debido proceso. Se destaca que imponer tasas sin considerar la capacidad económica de los ciudadanos puede crear barreras para ejercer recursos legítimos, contradiciendo el principio de acceso gratuito a la justicia.

En segundo lugar, algunos entrevistados sugieren que el cobro de tasas podría ser motivo para plantear acciones legales en defensa de los derechos constitucionales. Se hace referencia específica a disposiciones como el Artículo 88 de la Constitución de la República del Ecuador y el Artículo 41 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

En general, la opinión de los entrevistados sugiere que el cobro de tasas por la interposición de recursos administrativos por parte del SENADI se percibe como una práctica que compromete la protección de los derechos constitucionales.

3.2 Análisis de respuestas a la segunda pregunta.

El análisis de las respuestas de los entrevistados revela una convergencia en la identificación de principios y derechos constitucionales afectados por el cobro de tasas del SENADI. En primer lugar, se destaca de manera consistente que el acceso gratuito a la justicia se ve comprometido por la imposición de tasas por la interposición de recursos administrativos, ya que estas generan barreras

económicas que limitan la participación efectiva de los ciudadanos en el sistema de administración de justicia.

En segundo lugar también se menciona la afectación a la tutela judicial efectiva. Además, se hace hincapié en la importancia de que el cobro de tasas se ajuste al principio de legalidad tributaria para evitar cuestionamientos sobre su validez.

Otro punto de convergencia es la preocupación por el principio de igualdad y no discriminación, ya que la aplicación de tasas sin considerar las disparidades económicas entre los ciudadanos podría resultar en un trato desigual en el acceso a la justicia, violando el derecho a la igualdad. También se resalta la afectación al principio de capacidad contributiva si la carga financiera es desproporcionada para ciertos contribuyentes. En un caso específico, se menciona que el cobro de tasas podría vulnerar derechos constitucionales relacionados con la propiedad intelectual y la protección de los derechos morales y patrimoniales de las producciones culturales y artísticas. En conjunto, estas perspectivas subrayan la complejidad y las múltiples dimensiones del impacto del cobro de tasas del SENADI desde un enfoque legal y constitucional.

3.3. Análisis de respuestas a la tercera pregunta.

El análisis de las respuestas revela una preocupación compartida entre los entrevistados sobre el impacto negativo de la imposición de tasas por la interposición de recursos administrativos en el acceso a la justicia. Se destaca de manera consistente que esta práctica podría generar obstáculos y desincentivar a los ciudadanos en la búsqueda de justicia, lo cual va en contra de los principios de accesibilidad y equidad en el sistema de justicia administrativa.

La imposición de la tasa se percibe como una barrera económica que dificulta el acceso de los ciudadanos a la justicia contraviniendo el principio constitucional que garantiza a los ciudadanos la posibilidad de buscar justicia sin cargas económicas.

La imposición de la tasa se percibe como un factor desmotivador que podría llevar a los ciudadanos a pensarlo dos veces antes de impugnar decisiones administrativas por temor a la carga financiera adicional.

En conclusión, las respuestas de los entrevistados han concordado en que si hay una barrera para poder ejercer de forma efectiva los derechos ciudadanos y en la posibilidad de tener una participación activa en la administración de justicia.

3.4. Análisis de respuestas a la cuarta pregunta.

El análisis unificado de las respuestas revela una clara tendencia en la negación de la existencia de una sustentación jurídica en el derecho tributario que permita al SENADI justificar el cobro de una tasa por la interposición de recursos administrativos, especialmente cuando este cobro implica la vulneración de derechos constitucionales. La mayoría de los entrevistados argumenta en contra de la imposición de tasas por la interposición de recursos administrativos, si esto resulta en una limitación desproporcionada de derechos fundamentales, como la tutela efectiva y el acceso gratuito a la justicia.

3.5. Análisis de respuestas a la quinta pregunta.

Se destaca la importancia de que cualquier intento de justificación debe respetar y estar alineado con los principios fundamentales establecidos en la Constitución, garantizando el acceso gratuito a la justicia y la tutela efectiva. Se subraya que cualquier medida que resulte en desigualdades injustificadas y atente contra los derechos fundamentales de los ciudadanos carecería de fundamento legal y ético.

Aunque hay una respuesta que sugiere que podría haber un justificativo en el derecho tributario, se enfatiza la necesidad crucial de evaluar la ponderación de derechos para garantizar que el cobro de la tasa no viole principios constitucionales. En general, prevalece la idea de que la sustentación jurídica debe cumplir con estándares constitucionales y no debe contradecir normas de mayor jerarquía, como leyes o principios constitucionales que garantizan el acceso gratuito a la justicia.

3.6. Análisis de respuestas a la sexta pregunta.

En general, las respuestas coinciden en que el cobro de una tasa por parte del SENADI por la interposición de recursos administrativos no se puede considerar una carga tributaria justa y equitativa para los contribuyentes. Se argumenta que esta medida podría resultar en desigualdades injustificadas, violar el principio de igualdad y crear obstáculos financieros significativos que limitan el acceso a la justicia. Además, se destaca la importancia de que cualquier carga tributaria esté respaldada por una clara proporcionalidad entre el beneficio recibido y la carga impuesta, evitando que ciudadanos con recursos limitados se vean desfavorecidos en el ejercicio de sus derechos constitucionales. En resumen, las respuestas sugieren que el cobro de esta tasa debería ser cuidadosamente evaluado para asegurar su conformidad con los principios de justicia y equidad tributaria, así como con los derechos fundamentales de los contribuyentes.

CAPÍTULO IV
PROPUESTA

4. CONCLUSIONES

En estas conclusiones, se plantean los puntos claves que han surgido durante la investigación, enfatizando las implicaciones prácticas, teóricas y metodológicas. Este cierre no solo representa el fin de una etapa de indagación, sino también el inicio de nuevas interrogantes y áreas de exploración futura.

Con respecto a los objetivos específicos planteados al inicio de la presente investigación, se ha alcanzado en primer lugar la evaluación del marco jurídico del SENADI para la imposición del cobro de tasas por la interposición de recursos administrativos. La conclusión es que la resolución No. 002-2019-DG-NT-SENADI carece de un respaldo jurídico sólido y una argumentación clara para justificar el pago de tasas en esta situación. La imposición de tasas se encuentra plasmada en la normativa, pero no está adecuadamente justificada, lo que implica una vulneración al principio de legalidad tributaria por parte del SENADI.

En segundo lugar, se logró recopilar información valiosa de expertos en derecho a través de nueve encuestas realizadas a profesionales especializados en Derecho Constitucional, Administrativo y Tributario. Los aportes de estos expertos resultaron significativos para la investigación, revelando una perspectiva compartida entre los entrevistados. Se concluyó que el cobro de tasas por parte del SENADI, en el contexto de la interposición de recursos administrativos, impacta negativamente en derechos constitucionales como el acceso gratuito a la justicia y la tutela efectiva de los ciudadanos. Asimismo, se evidenció la falta de una sustentación jurídica adecuada, generando inequidad y desincentivando a los usuarios para ejercer sus derechos.

Finalmente, se llevó a cabo un análisis exhaustivo para determinar si existe una vulneración de derechos constitucionales por parte del SENADI debido al cobro de tasas por la interposición de recursos administrativos. Los estudios metodológicos realizados arrojaron la conclusión de que, efectivamente, hay una vulneración de derechos constitucionales. El SENADI, al establecer un costo para los usuarios que necesitan interponer recursos administrativos, desmotiva

e impide el pleno ejercicio de derechos fundamentales como el acceso gratuito a la justicia y la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos.

RECOMENDACIONES

Con el objetivo de proporcionar una solución efectiva al problema de investigación identificado, la autora sugiere la derogación de la resolución No. 002-2019-DG-NT-SENADI mediante una disposición derogatoria. Como alternativa, se propone la promulgación de una nueva resolución, la cual sería emitida por el actual Director General del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI). Esta nueva resolución estaría diseñada para eliminar específicamente el numeral 11 del artículo 3 de la resolución vigente, el cual establece el cobro de tasas por la interposición de recursos administrativos como uno de los actos o servicios sujetos a tarifas por parte del SENADI.

Este enfoque busca abordar directamente el problema detectado en la resolución vigente, eliminando la disposición que establece el cobro de tasas por la interposición de recursos administrativos. Al derogar la normativa existente y sustituirla con una nueva que excluya este requisito, se pretende erradicar la imposición de tasas en este contexto específico. Este cambio legislativo busca asegurar la coherencia con los principios constitucionales, como el acceso gratuito a la justicia y la tutela efectiva de los derechos, y garantizar un marco normativo más equitativo y justo para los ciudadanos que buscan interponer recursos administrativos ante el SENADI.

Bibliografía

- Álvarez Amézquita, D., Salazar, Ó., & Padilla Herrera, J. (2015). *Teoría de la propiedad intelectual. Fundamentos en la filosofía, el derecho y la economía* 1. SciELO Colombia. Retrieved October 29, 2023, from <http://www.scielo.org.co/pdf/ccso/v15n28/v15n28a06.pdf>
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2005, March 9). *CÓDIGO TRIBUTARIO (Registro Oficial S. 38, 14 jun 2005)*. Ediciones Legales EDLE S.A. Retrieved October 29, 2023, from <https://www.fielweb.com/Index.aspx?rn=61896&nid=24#norma/24>
- Blacio Aguirre, R. (2010, April 1). *El tributo en el Ecuador en 2022*. *Ámbito Jurídico*. Retrieved October 29, 2023, from <https://ambitojuridico.com.br/cadernos/direito-tributario/el-tributo-en-el-ecuador/>
- Cardoso, P. (2020). *La contribución económica de las industrias relacionadas con el derecho de autor del Ecuador*. La contribución económica de las industrias relacionadas con el derecho de autor del Ecuador. Retrieved November 12, 2023, from <https://www.derechosintelectuales.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/2017/junio/Ecuador-ES-Web.pdf>
- *CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN*. (2016, Diciembre). Ediciones Legales EDLE S.A. Retrieved October 29, 2023, from <https://www.fielweb.com/Index.aspx?rn=61896&nid=1092377#norma/1092377>
- Comisión de la Comunidad Andina. (2000). DECISION 486 Régimen Común sobre Propiedad Industrial LA COMISION DE LA COMUNIDAD ANDINA,. Retrieved October 29, 2023, from https://www.propiedadintelectual.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2013/08/decision_486.pdf
- *Constitución de la Republica del Ecuador*. (2008, March 9). Retrieved October 29, 2023, from <https://www.fielweb.com/Index.aspx?rn=61896&nid=1#norma/1>

- Director General del Servicio Nacional de. (2019). *Resolución No.002-2019-DG-NT-SENADI*. SENADI. Retrieved October 29, 2023, from https://www.derechosintelectuales.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2020/marzo/RESOLUCION_No.002-2019-DG-NT-SENADI.pdf
- García Hernández, M., Martínez Garrido,, C., Martín Martín, N., & Sánchez Gómez, L. (2019). *La entrevista*. http://www2.uca.edu.sv/mcp/media/archivo/f53e86_entrevistapdfcopy.pdf?f
- Hernández Sampieri, R. (2003). Jesús Mares Chacón. <https://www.icmujeres.gob.mx/wp-content/uploads/2020/05/Sampieri.Met.Inv.pdf>
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, M. (2014). *Metodos de la Investigación Sexta Edición* (SEXTA ed.). INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V. https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/api/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/metodologia_de_la_investigacion_-_roberto_hernandez_sampieri.pdf
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2010). *METODOLOGÍA DELA INVESTIGACIÓN*. Miembro de la Cámara Nacional de la Industria Editorial. Retrieved November 5, 2023, from https://www.uv.mx/personal/cbustamante/files/2011/06/Metodologia-de-la-Investigaci%C3%83%C2%B3n_Sampieri.pdf
- Jara Villacreces, M. (n.d.). *Cápsula | La Propiedad Intelectual y el Derecho de Autor*. Universidad de Cuenca. Retrieved October 29, 2023, from <https://www2.ucuenca.edu.ec/267-espanol/investigacion/blog-de-ciencia/ano-2020/agosto-2020/1698-propiedad-intelectual>
- *La Institución – Servicios*. (n.d.). SENADI. Retrieved October 29, 2023, from <https://www.derechosintelectuales.gob.ec/institucion/>
- *La Institución – Servicios*. (n.d.). SENADI. Retrieved October 29, 2023, from <https://www.derechosintelectuales.gob.ec/institucion/>

- *Ley General Tributaria Española*. (2003, December 17). BOE.es. Retrieved October 29, 2023, from <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2003-23186>
- Moreno Garces, L. (2018, abril 18). *CRÉESE EL SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES*. Retrieved October 29, 2023, from <https://www.fielweb.com/Index.aspx?rn=61896&nid=1100594#norma/1100594>
- Ochoa Pachas, J. (2020). *El estudio descriptivo en la investigación científica*. Revistas de la Universidad Autónoma del Perú. <http://revistas.autonoma.edu.pe/index.php/AJP/article/view/224/191>
- Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. (2021). *¿Qué es la Propiedad Intelectual?* WIPO. Retrieved October 29, 2023, from https://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/wipo_pub_450_2020.pdf
- Ortega Santiago, C., & Universidad de Valladolid. (2008). *EL DERECHO CONSTITUCIONAL EN SU CONTEXTO: EL ÁMBITO CULTURAL DEL CONSTITUCIONALISMO*.
- Parada, R. (2012). *EL DERECHO ADMINISTRATIVO. CUESTIONES BÁSICAS*. <https://www.marcialpons.es/media/pdf/9788497689991.pdf>
- Plazas Vega, M. (2005). *Derecho de la hacienda pública y derecho tributario*. Editorial Temis.
- Real Academia Española, Cumbre Judicial Iberoamericana, & Asociación de academias de la lengua española. (2023). *Definición de impugnación - Diccionario panhispánico del español jurídico - RAE*. Diccionario panhispánico del español jurídico. Retrieved October 29, 2023, from <https://dpej.rae.es/lema/impugnaci%C3%B3n>
- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA SERVICIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA. (2018). *MÉTODOS CUANTITATIVOS APLICADOS 2*. Editorial Siglo XXI.
- Servicio Nacional de Derechos Intelectuales. (2023). *Rendición de cuentas 2022*. SENADI. Retrieved December 3, 2023, from https://www.derechosintelectuales.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2023/informe2022/INFORME_2022.pdf

- Toro Jaramillo, I. (2006). *Método y conocimiento: Metodología de la investigación*. Editorial EAFIT. <https://www.eafit.edu.co/cultura-eafit/fondo-editorial/colecciones/Paginas/MetodoyconocimientoMetodologiacualitativa.aspx>

a) Anexos

ANEXO 1.

Entrevista Abg. Gabriel Sanchez Contreras



<p>ENTREVISTADOR:</p> <p>ARIANNA LISSETTE</p> <p>ORTIZ VILLEGAS</p>	<p>ENTREVISTADOS:</p> <ul style="list-style-type: none">● Abg. Christian Puetate● Abg.Yamil Anton Chica● Abg.Gabriel Sanchez Contreras Msc.<ul style="list-style-type: none">● Abg. Ericka Vaca Arellano● Abg.Patricia Alume Jaramillo Msc.<ul style="list-style-type: none">● Abg.Ricardo Sierra Bolagay● Abg.Eduardo Cabrera Cabrera Msc.● Abg.Francisco Villegas Plaza Msc.● Abg.Juan Jose Andrade Andrade
	<p>PREGUNTAS</p> <p>1. ¿considera que el cobro de tasas por la interposición de recursos administrativos por parte</p>

del SENADI infiere en la protección de los derechos constitucionales de los ciudadanos?

2. En el caso de que su respuesta a la pregunta anterior sea positiva ¿Cuáles considera que son los principios y derechos constitucionales afectados por el cobro de tasas del SENADI?

3. ¿Cree que la imposición de la tasa por interposición de recursos administrativos podría generar obstáculos y desincentivar al ciudadano en la búsqueda de justicia?

4. ¿Considera que los entes estatales a razón de tener autonomía administrativa y financiera pueden imponer el cobro de tasas por la interposición de recursos administrativos?

5. ¿Considera que existe una sustentación jurídica en el derecho tributario que permita a el SENADI justificar el cobro de una tasa por interposición de recursos administrativos?

6.¿El cobro de una tasa por parte del SENADI por la interposición de recursos administrativos se podría considerar una carga tributaria justa y equitativa para los contribuyentes?